



Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220190019600

Obre en autos la respuesta entregada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., según la cual el trámite de negociación de deudas de la señora ANGELA MARIA TRIANA AVILA, terminó por desistimiento presentado por la deudora el 13 de enero de 2020.

En consecuencia, se tiene por notificada a la referida demandada de manera personal, tal y como consta en acta que milita en la página 44.

RECONOCESE al abogado LUIS BELSALI GALVAN GUERREO, como apoderado de la demandada, quien dentro del término propuso recurso de reposición contra el mandamiento pago y excepciones de mérito.

Ahora bien, desde ya se advierte que no se dará trámite a las defensas denominadas FALTA DE COMPETENCIA y FALTA DE JURISDICCIÓN, planteadas en el recurso, pues aquellas se enfilaban a demostrar que el asunto se estaba dirimiendo ante el centro de conciliación atrás referido, pero como ya se dijo, dicho trámite fue terminado por solicitud de la deudora, de manera que, su estudio resultaría por demás innecesario.

En cuanto a las excepciones de prescripción, falta de autorización para llenar ciertos espacios en blanco y pago parcial formuladas en el mismo escrito, se les dará trámite como medios defensivos de fondo.

De tal suerte, que no hay lugar a correr traslado ni resolver el denominado recurso en contra la orden de pago.

Así las cosas, de los medios defensivos denominados PRESCRIPCIÓN, FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA LENAR y PAGO PARCIAL, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Por lo demás, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 9 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a606ad8482801341398309d707bbceff4e44580e3262459eb3086920bb8bf**

Documento generado en 11/03/2022 09:49:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**